

# BOLETÍN N°7: MEDIO AMBIENTE EN LA NUEVA CONSTITUCIÓN



Santiago, 16 de junio de 2022

Este boletín especial surge del interés del **Centro de Análisis de Políticas Públicas** del Instituto de Asuntos Públicos de la Universidad de Chile de recopilar información de actualidad sobre los artículos con **contenido ambiental** de la propuesta de nueva constitución del país.

**E-mail de contacto:** [capp@iap.uchile.cl](mailto:capp@iap.uchile.cl)

## 1. Votación en la sesión 107ª del Pleno, del informe de segunda propuesta de la Comisión de Normas Transitorias.

El día martes 14 de junio se sometió a votación del Pleno de la Convención Constitucional el Informe de Segunda Propuesta de la Comisión de Normas Transitorias, el cual se deriva de las normas rechazadas en la votación particular de su primer informe, el pasado sábado 02 de junio. Este informe contenía **43 artículos transitorios**, de los cuales, **8** incluían **contenido ambiental** y los que fueron aprobados en su totalidad (**Ver Cuadro 1**).

**Cuadro 1** | Resultados de las votaciones de los artículos e incisos del Informe de Segunda Propuesta.

N°	ARTÍCULO TRANSITORIO	F <sup>1</sup>	C <sup>2</sup>	A <sup>3</sup>	RESULTADO
7	Hasta el 11 de marzo de 2026, para la aprobación de los proyectos de reforma constitucional se requerirá el voto favorable de cuatro séptimos de las y los integrantes de la Cámara de Diputadas y Diputados y del Senado. Los proyectos de reforma constitucional aprobados por el Congreso Nacional que alteren sustancialmente las materias señaladas en el artículo [ID 1292] de esta Constitución o los capítulos de <b>Naturaleza y</b>	106	37	6	

<sup>1</sup> A Favor. <sup>2</sup> En contra. <sup>3</sup> Abstención.

	<b>Medioambiente</b> y de Disposiciones Transitorias deberán ser sometidos al referéndum ratificatorio de reforma constitucional establecido en el artículo [art 78 ID 1292-1296]. Si el proyecto de reforma es aprobado por dos tercios de las y los integrantes de ambas Cámaras, no será sometido a dicho referéndum.				
<b>35</b>	En el plazo máximo de <b>tres años</b> a contar de la vigencia de esta Constitución, el Presidente de la República deberá implementar la <b>Política para Restauración de Suelos y Bosque Nativo</b> . Esta política se realizará mediante un proceso de participación y deliberación ampliado a nivel regional y local y contendrá las adecuaciones normativas pertinentes y demás instrumentos necesarios de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 318 de esta Constitución.	<b>115</b>	<b>8</b>	<b>6</b>	<b>Aprobado</b>
<b>36</b>	(Inciso primero). En un plazo de <b>doce meses</b> , el Presidente de la República deberá enviar un proyecto de ley para la creación de la <b>Agencia Nacional de Aguas</b> y la adecuación normativa relativa a las <b>autorizaciones de uso de aguas</b> . Asimismo, deberá regular la creación, la composición y el funcionamiento de los <b>consejos de cuenca</b> y la adecuación de estatutos y participación de las <b>organizaciones de usuarios de agua</b> en dicha instancia.	<b>114</b>	<b>12</b>	<b>0</b>	<b>Aprobado</b>
<b>36</b>	(Inciso segundo). Mientras no entre en vigencia dicha ley, las funciones de la <b>Agencia Nacional de Aguas</b> serán asumidas, en lo que respecta a sus competencias, por la <b>Dirección General de Aguas</b> del Ministerio de Obras Públicas, que actuará en coordinación con los organismos públicos competentes y con el apoyo de los gobiernos regionales.	<b>112</b>	<b>16</b>	<b>17</b>	<b>Aprobado</b>
<b>36</b>	(Inciso tercero). En el caso de que no se dicte esta ley en el plazo de dos años, el Poder Legislativo tramitará el proyecto de ley según las reglas de discusión inmediata vigentes al cumplimiento de dicho plazo.	<b>107</b>	<b>36</b>	<b>2</b>	<b>Aprobado</b>
<b>38</b>	(Inciso primero). La <b>Dirección General de Aguas</b> o la <b>Agencia Nacional de Aguas</b> , según corresponda, de manera	<b>111</b>	<b>11</b>	<b>1</b>	<b>Aprobado</b>

	gradual, progresiva y con sentido de urgencia, realizará el proceso de redistribución de los caudales de las <b>cuencas</b> con el apoyo respectivo de los gobiernos regionales, para garantizar los <b>usos prioritarios</b> reconocidos en la Constitución.				
<b>38</b>	(Inciso segundo). Este proceso comprende la elaboración de informes de diagnóstico y evaluación a nivel regional, que se desarrollará por etapas y priorizando aquellas <b>cuencas en crisis hídrica</b> y con <b>sobreotorgamiento de derechos de aprovechamiento de aguas</b> . Dentro del plazo de <b>seis meses</b> , se iniciará el primer proceso regional. Esta redistribución no se aplicará a pequeños agricultores; comunidades, asociaciones y personas indígenas, gestores comunitarios de agua potable rural y otros pequeños autorizados.	<b>111</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>Aprobado</b>
<b>38 bis</b>	En el plazo de un año desde la entrada en vigencia de la Constitución, el Presidente de la República convocará a la constitución de una <b>comisión de transición ecológica</b> . Dependerá del <b>Ministerio del Medio Ambiente</b> y estará encargada de diseñar propuestas de legislación, adecuación normativa y políticas públicas orientadas a la implementación de las normas constitucionales del acápite de <b>naturaleza y medioambiente</b> . Esta comisión será integrada por académicos, organizaciones de la sociedad civil, representantes de los pueblos indígenas y por los organismos públicos pertinentes.	<b>108</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>Aprobado</b>
<b>48</b>	(...) La ley deberá crear progresivamente los nuevos <b>tribunales ambientales</b> previstos en la Constitución, y mientras ello no ocurra, los <b>tribunales ambientales</b> mantendrán su competencia territorial y seguirán conociendo conforme a las normas procedimentales vigentes.	<b>110</b>	<b>13</b>	<b>7</b>	<b>Aprobado</b>
<b>54 bis</b>	Dentro de los <b>dos años</b> siguientes a la entrada en vigencia de esta Constitución, el Presidente de la República deberá presentar el proyecto de ley que regule la organización, el financiamiento y las atribuciones de la Defensoría del Pueblo y	<b>111</b>	<b>14</b>	<b>3</b>	<b>Aprobado</b>

	la <b>Defensoría de la Naturaleza</b> . Desde su ingreso, el Poder Legislativo tendrá un plazo de <b>dieciocho meses</b> para la tramitación y el despacho a promulgación. Para todos los efectos, se entenderá que la Defensoría del Pueblo creada por esta Constitución es la continuadora legal y sucesora en todos los bienes, los derechos y las obligaciones del Instituto Nacional de Derechos Humanos.				
<b>57</b>	Dentro del plazo de <b>tres años</b> contado desde la entrada en vigencia de esta Constitución, el Presidente de la República deberá ingresar un proyecto de ley integral de patrimonios que aborde la institucionalidad y regulación del <b>patrimonio cultural, natural</b> e indígena, dando cumplimiento a los artículos [ID 1337, 1358, 1362, 777, 1363, 1364, 1365, 1366, 1378, 578 y 579].	<b>107</b>	<b>1</b>	<b>17</b>	<b>Aprobado</b>

Principalmente, los artículos transitorios aprobados fijan los plazos para: **i)** la implementación de la Política para Restauración de Suelos y Bosque Nativo (**tres años**), **ii)** ingresar el proyecto de ley para la creación de la Agencia Nacional de Aguas (**doce meses**), **iii)** ingresar el proyecto de ley integral de patrimonios que englobe la institucionalidad y regulación del patrimonio cultural, natural e indígena (**tres años**), **iv)** presentar el proyecto de ley que regule la organización, el financiamiento y las atribuciones de la Defensoría del Pueblo y de la Naturaleza (**dos años**) y **v)** crear una comisión de transición ecológica (**un año**).

---

Elaborado por Gustavo R. Orrego Méndez (Coordinador Grupo de Investigación en Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Cambio Climático).

Diseño por Alejandro Peredo G.